

RESOLUCIÓN N° 694...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045511, de fecha 21 de febrero de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1027/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI SENAVE N° 50/258/2026 se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 113/2026, de fecha 24 de febrero de 2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con los procedimientos realizados conjuntamente por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), con apoyo de técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), respecto de productos frutihortícolas de origen extranjero transportados en un tractocamión.

Que, consta en autos, la copia del Acta de Intervención DNIT N° 286/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, donde se dejó constancia que funcionarios de la DNIT conjuntamente con agentes de la Policía Nacional y con apoyo de técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), procedieron a la verificación de un vehículo tipo tractocamión, marca SCANIA, modelo R114-380/1999, color blanco, año 1999, con matrícula N° CAY137 y chasis N° XLER4X200004413635, que transportaba productos frutihortícolas de origen extranjero. Como resultado de la intervención, se constató la existencia de setecientos treinta y una (731) cajas de tomate, ciento treinta y seis (136) cajas de repollo, sesenta y nueve (69) bolsas de batata, ciento setenta y ocho (178) bolsas de remolacha, veinte (20) cajas de jengibre y cinco (5) cajas de kiwi, productos que fueron objeto de decomiso conforme se consigna en la referida Acta de Intervención. Al momento del procedimiento, el vehículo se encontraba al mando del señor Francisco Javier Gamarra Marín, con C.I. N° 5.656.896.

Que, durante el procedimiento, el conductor presentó el Permiso de Importación N° 5079773 y el Despacho de Importación N° 260051C04004040H, correspondiente a la firma El Triángulo De Las Verduras SR; no obstante, los intervinientes constataron inconsistencias entre los documentos presentados y las mercaderías transportadas, razón por la cual la carga fue trasladada al depósito GICAL-DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la realización de las verificaciones pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 694-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045511, de fecha 21 de febrero de 2026, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el depósito GICAL-DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, donde constataron la existencia de setecientos treinta y una (731) cajas de tomate, ciento treinta y seis (136) cajas de repollo, sesenta y nueve (69) bolsas de batata, ciento setenta y ocho (178) bolsas de remolacha, veinte (20) cajas de jengibre y cinco (5) cajas de kiwi, halladas en un vehículo tipo tractocamión, marca SCANIA, modelo R114-380/1999, color blanco, año 1999, con matrícula N° CAY137 y chasis N° XLER4X200004413635. Asimismo, se dejó constancia de la existencia de inconsistencias entre las mercaderías constatadas y los documentos de respaldo exhibidos, consistentes en el Permiso de Importación y el Despacho de Importación. En consecuencia, se procedió al decomiso de las partidas, las cuales quedaron depositadas en el recinto GICAL-DNIT, bajo guarda y custodia de la DNIT, para su disposición final conforme a las disposiciones aplicables.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045516/2026 de fecha 23 de febrero del 2026, un funcionario del SENAVE, en conjunto con agentes de la DNIT, se constituyeron nuevamente en el Depósito Gical, a los efectos de la extracción de muestras de los productos decomisados consistente en tomate, repollo, batata, remolacha y jengibre, para su remisión a los laboratorios del SENAVE.

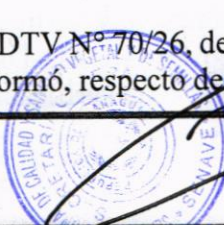
Que, a fs. 18 al 29 de autos, obran los reportes correspondientes a la recepción de las muestras remitidas a los Laboratorios de Sanidad Vegetal y de Biología Molecular, así como al Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, para los análisis correspondientes.

Que, de fs. 30 al 34, obran los resultados de los análisis efectuados a las muestras de batata y remolacha, emitidos por el Laboratorio de Sanidad Vegetal de la Dirección de Laboratorios.

Que, de fs. 35 al 39 obran los resultados de las muestras extraídas de tomate, batatas, remolacha, jengibre, repollo del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, de fs. 40 al 44, obran los resultados de las muestras extraídas de kiwi, jengibre, repollo emitidos por el Laboratorio de Sanidad Vegetal de la Dirección de Laboratorios.

Que, por Memorando DTV N° 70/26, de fecha 3 de junio de 2026, el Departamento de Trazabilidad Vegetal, informó, respecto de los antecedentes obrantes en autos, que no



RESOLUCIÓN N° 694...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

se constató la habilitación correspondiente al vehículo tipo tractocamión, marca SCANIA, identificado con matrícula N° CAY137; asimismo, señaló que el señor Francisco Javier Gamarra Marín se encuentra incorporado al Sistema de Trazabilidad Vegetal bajo el perfil de conductor, con fecha de inscripción 25 de agosto de 2025, sin que se registre la emisión de documentos de trazabilidad vegetal asociados al mismo.

Que, a fs. 49 de autos, obra el Memorando DIG N° 60/26, de fecha 8 de junio de 2026, del Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Operaciones, mediante el cual se informó que el Permiso de Importación N° 5079773 fue finiquitado el 20 de febrero de 2026 por la Oficina de Punto de Ingreso de Ciudad del Este, y que el mismo guarda relación con el Despacho de Importación N° 260051C04004040H, correspondiente a la firma El Triángulo de las Verduras SRL.

Que, a fs. 52 de autos, obra el reporte de datos del Registro Único del Automotor incorporado al expediente, del cual se desprende que el vehículo marca SCANIA, modelo R114-380/1999, con matrícula N° CAY137 y chasis N° XLER4X200004413635, se encuentra registrado a nombre del señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741.

Que, por Providencia DAJ N° 1020/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación informar si el señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741, contaba con registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 54 de autos, se encuentra la Nota DDS N° 46/2026, del Departamento de Desarrollo de Software, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación en respuesta a la providencia DAJ N° 1020/2026, informando que la citada persona jurídica NO se encuentra registrada en carácter de importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE.

Que, a fs. 57 al 60 de autos, obra el perfil general del ciudadano en cuestión, en el cual constan, entre otros datos, los relativos a su domicilio.

Que, en relación con los hechos precedentemente expuestos, las documentales agregadas al expediente y los informes técnicos incorporados, corresponde señalar que la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

RESOLUCIÓN N° ⁶⁹⁴.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°⁶⁹⁴..-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 *“Por la cual actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”, establece:*

Artículo 3°.- *“Disponer que el Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 4°.- *“Autorizar a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica de la Dirección General Técnica, a emitir el certificado digital de registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y del pago de la tasa correspondiente”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 actualiza el reglamento técnico para la envasado y transporte de frutas y hortalizas ‘in natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay, que establece la obligatoriedad del etiquetado para la identificación y trazabilidad de los productos.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en autos y, en particular, con el Acta de Fiscalización N° 0045511/2026, se dejó constancia de la intervención realizada por técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, en el depósito GICAL, donde se procedió al decomiso de setecientos treinta y una (731) cajas de tomate, ciento treinta y

RESOLUCIÓN N° 694-...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

seis (136) cajas de repollo, sesenta y nueve (69) bolsas de batata, ciento setenta y ocho (178) bolsas de remolacha, veinte (20) cajas de jengibre y cinco (5) cajas de kiwi, transportadas en un vehículo tipo tractocamión, marca SCANIA, modelo R114-380/1999, color blanco, año 1999, con matrícula N° CAY137.

Que, asimismo, del Acta de Fiscalización N° 0045511/2026 surge que, al momento de la intervención, no fueron exhibidos los documentos exigibles que acrediten debidamente la importación, el origen y la condición fitosanitaria de las mercaderías, en particular, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la autoridad competente del país de origen.

Que, en cuanto al marco jurídico aplicable, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen la obligatoriedad de contar con la documentación fitosanitaria correspondiente para la importación de productos de origen vegetal, entre ellos, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la autoridad competente del país exportador, requisitos establecidos con la finalidad de disponer de información sobre la condición fitosanitaria de los productos y prevenir la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias y enfermedades exóticas que pudieran afectar la sanidad vegetal en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, la falta de la documentación fitosanitaria requerida al momento de la intervención constituye un hecho que, prima facie, podría configurar una transgresión a las disposiciones establecidas en la Ley N° 123/91 y el Decreto N° 139/93, correspondiendo su determinación en el marco del procedimiento administrativo respectivo.

Que, por otra parte, la Resolución SENAVE N° 830/2022 establece la obligatoriedad de la inscripción en el registro correspondiente para las personas que importen productos y subproductos de origen vegetal destinados a su distribución o comercialización, habiéndose constatado, conforme a los antecedentes obrantes en autos, que el señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741, no cuenta con la habilitación o inscripción correspondiente, circunstancia que, de resultar acreditada, podría configurar una transgresión a las disposiciones previstas en el punto 2 del Anexo I de la citada Resolución.

Que, asimismo, en lo referente al medio de transporte utilizado para el traslado de los productos, la Resolución SENAVE N° 503/2025 establece las condiciones de registro y habilitación de los medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, disponiendo la obligación de contar con el correspondiente certificado de registro emitido

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 694...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

por el SENAVE, por lo que los antecedentes relacionados con el vehículo identificado con matrícula N° CAY137 ameritan igualmente ser objeto de verificación en el marco del presente procedimiento.

Que, de los elementos de convicción incorporados a los autos surgen hechos que, en principio, podrían guardar relación con el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93, las Resoluciones SENAVE N° 830/2022, N° 503/2025 y N° 479/2021, por lo que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741, a fin de esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que ocurrieron y establecer, de corresponder, las responsabilidades administrativas pertinentes.

Que, por último, es necesario señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos; por tal razón, la apertura de esta etapa investigativa no causa gravámenes irreparables al afectado en este estadio procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1194/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1027/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741, por supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; a la Resolución SENAVE N° 503/2025; y a la Resolución SENAVE N° 479/2021; sugiriéndose la designación de la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Elías David Duarte Berni, con C.I. N° 3.241.741, domiciliado en Ciudad del Este Dpto. de Alto Paraná, en carácter de propietario del vehículo donde se encontraban los productos vegetales, por supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; a la Resolución SENAVE N° 503/2025; y a la Resolución SENAVE N° 479/2021, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° **694**-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ELÍAS DAVID DUARTE BERNI, CON C.I. N° 3.241.741, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado** como Jueza Instructora del sumario administrativo dispuesto en el artículo precedente, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.



RS/mc/cg/eb



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**